

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 2021-00097-00, PRUEBAS Y SOLICITUD RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO <MIANSAN71@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-00097-00
DTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARDILA
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.587.338 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 204.875 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660, domiciliado en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito oportunamente dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- **FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO**, mi representado no giró ni aceptó a favor del demandante, letra de cambio ni por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) ni por valor alguno, pues nunca ha realizado ningún negocio jurídico con el demandante, ni ha tenido trato o comunicación de alguna naturaleza con el mismo.
- **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO**, el señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, no se ha comprometido a cancelar a favor del demandante, la obligación que este aduce, pues como se reseñó no ha girado ni aceptado letra alguna en favor del actor.

- **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO**, el ahora demandado no ha incurrido en mora en el pago de la obligación que afirma el demandante, pues de una parte, se expresa que no ha adquirido ninguna obligación con el demandante y ante la inexistencia de una obligación, pues no existe mora de ninguna naturaleza para su cumplimiento.
- **FRENTE AL HECHO NRO. CUARTO: NO ES CIERTO**, al no existir obligación de ninguna naturaleza respecto del demandado en favor del demandante, se colige por sustracción de materia que no existe ningún plazo de cumplimiento de la misma, ni deber de cancelarse por el demandado en favor del actor, valor alguno.
- **FRENTE AL HECHO NRO. QUINTO: NO ES CIERTO**, pues mi representado no ha suscrito título valor alguno en favor del demandante y por tanto el documento base de la ejecución no proviene del demandante, por tanto no puede considerarse una obligación actual clara, expresa y exigible, de conformidad con lo previsto en el art. 422 del C.G.P.
- **FRENTE AL HECHO NRO. QUINTO (SIC) QUE DEBE ENTENDERSE COMO EL HECHO NRO. SEXTO: NO ES CIERTO**, pues no puede ser el demandante ni beneficiario, ni acreedor ni tenedor de la letra de cambio que afirma, si se tiene en cuenta que para que llegue a serlo, sería necesario que el demandado haya girado aceptado y obligado a cancelar el valor que aduce el demandante, más ello así no ha acontecido y en lo que respecta al poder otorgado por el demandante a su apoderado, es un hecho del demandante que ha ocasionado incurrir en error a su apoderado, pues no existe ninguna obligación que lo legitime para impetrar la acción ejecutiva por sumas de dinero.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Desde ya se manifiesta señor Juez, que se solicita respetuosamente no acceder a cada una de las pretensiones de la demanda y si bien es cierto que su señoría, a la fecha de contestación de la demanda, ya libró orden de pago por la vía ejecutiva,

se solicita que en el momento procesal que corresponda, se abstenga de ordenar seguir adelante la ejecución, pues el documento base de la ejecución, no proviene del demandado y por tanto no existe obligación alguna en favor del demandante, muy por el contrario a las pretensiones del demandante se solicita se condene en costas y por los perjuicios al demandante, al presentar como base de la ejecución un documento falso, para lo cual se permite el suscrito apoderado, proponer las siguientes excepciones de mérito:

III.EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN POR LA PARTE DEMANDADA.

3.1.EXCEPCIONES DE MERITO

Comedidamente solicito al señor juez de primera instancia, que en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declaren probadas las excepciones de mérito que a continuación se presentan, para que se absuelva al demandado de las pretensiones de la demanda y para que se condene en costas al demandante, con ese propósito me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**:

3.1.1 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACCIONAR.

En el hipotético caso que el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, haya girado un título valor por valor de \$50.000.000.00, con espacios en blanco, nunca fue girado al demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, pues como se observa, con el demandante no ha realizado ningún negocio jurídico, ni ha tenido ninguna relación contractual, ni comercial, ni ha tenido trato o comunicación de ninguna naturaleza, razón por la que el demandante no está legitimado en la causa por la parte activa para accionar judicialmente contra el demandado.

Se precisa que se hace referencia al valor de \$ 50.000.000 porque según la letra de cambio base de la ejecución, al parecer era el número que inicialmente se había consignado en la referida letra y posteriormente se anteponen otros números, pero se advierte de todas formas que con lo expresado no se está admitiendo la obligación, ni siquiera por ese valor recientemente precitado.

En lo que atañe a la legitimación por activa, precisó el Consejo de Estado:

*"En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial."¹ Esto significa, ha dicho el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, que **"La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo"***

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.2 EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Huelga proponer esta excepción, porque el ahora demandado tampoco está llamado a responder judicialmente frente a un acreedor demandante, como el último tenedor del título valor, faltando también legitimidad en la causa por la parte pasiva para que mi poderdante como demandado pueda responder por la obligación, en cuanto no tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho, como lo ha pregonado la jurisprudencia del Consejo de Estado, al decir que:

"Por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho..."²

Se itera, que en el caso de marras, el señor GÓMEZ RINCÓN, no tiene el deber correlativo de satisfacer ningún derecho respecto del demandante, pues el documento utilizado en la ejecución no proviene de este.

Se propone esta excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en razón que el documento base de la ejecución no proviene del demandado toda vez que no lo ha suscrito, ni ha adquirido obligación alguna respecto del demandante, ni ha recibido dinero alguno de manos del demandante, de ahí que no sea procedente la ejecución.

¹ Consejo de Estado, en sentencia del 7 de octubre de 1999, expediente No. 10610

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera.

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3 EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

En el evento hipotético que el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, haya girado el título valor base del recaudo ejecutivo con espacios en blanco a un tercero y éste haya transferido el mismo, al demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, éste no cumplió con las instrucciones del último tenedor del título para llenar los espacios en blanco como lo autoriza el artículo 625 del Código de Comercio, pues como se observa a simple vista, se alteró en dos (2) ocasiones la cifra numérica del mismo, luego el título valor no podía llenarse en forma fraudulenta, sino conforme a las instrucciones que se tenían para ello, si es que lo adquirió en legal forma, pero en todo caso, carece de toda validez sin que en esas condiciones pueda nacer a la vida jurídica, como lo señala la jurisprudencia:

“Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora. En consecuencia, es evidente que, en el presente caso, los jueces de instancia del proceso ordinario no interpretaron claramente el precedente jurisprudencial.

“En ese contexto la Sala de Casación Civil, precisó que, como se dijo en la providencia del 8 de septiembre de 2005: “la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada...”³.

En éste caso, al haberse llenado el título valor, sin las instrucciones del girador del mismo, ni siquiera puede reducirse el importe de la obligación al valor acordado con el primer tenedor del mismo, porque sus cifras numéricas, se repite, fueron alteradas, por lo que debe declararse probada la excepción y absolver al demandado.

³ Corte Constitucional, sentencia T – 968 del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Y es menos probable que esa hipótesis planteada haya ocurrido en el asunto bajo examen, pues de la misma demanda se extrae que la afirmación del demandante es que el ahora demandado aceptó y giró **a su favor**, el referido título valor y de igual forma en el poder conferido por el señor CAMACHO ARCHILA, se afirma que la demanda ejecutiva que encarga presentar a su apoderado es ante el incumplimiento del pago de dinero que él entregó al demandado, por valor de \$ 350.000.000, hecho este que se itera, no es cierto.

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3.4 EXCEPCION DE CAUSA ILICITA POR ACTIVA PARA ACCIONAR Y DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Cualquier título valor tiene una causa y un origen lícitos para que pueda nacer a la vida jurídica y si bien es cierto en la ley comercial, la letra de cambio, es negociable y pueden transferirse los derechos que en ella se incorporan a otra persona, no es menos cierto que tal situación no podía darse en este caso, porque se repite el demandado GOMEZ RINCON, nunca ha girado título valor alguno al demandante CAMACHO ARCHILA, con quien no ha realizado ningún negocio jurídico, ni ha tenido ninguna relación contractual, mucho menos comercial, ni siquiera ha tenido trato o comunicación de ninguna índole con el mismo, razón por la que el mencionado título valor no tiene una causa ni un objeto lícitos, sin que pueda ser materia de cobro judicial, por lo que ésta excepción está llamada a prosperar y debe absolverse a mi poderdante.

Se propone **además** esta excepción, en lo que respecta a la causa ilícita para accionar, en razón a que toda obligación **debe tener una causa u origen lícito** y en la causa bajo examen el demandante tiene como origen un título valor que no proviene del deudor, título que como tal no puede ser fuente válida de derechos, menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas desconocen derechos fundamentales del ahora demandado y que le causa y ha causado perjuicios.

En un asunto similar, la Honorable Corte Constitucional en radicado Nro. T-330 de 2018 se refirió en los siguientes términos:

*"Ello por cuanto lo anterior se evidencia que, a pesar de que la Juez de la jurisdicción civil tuvo conocimiento de que el título que sirve de base en el proceso ejecutivo adelantado en su despacho, fue adulterado por el ejecutante, decidió continuar con la ejecución, agravando la situación del actor, **sin que para la autoridad judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio** y desconociendo su deber de dar por probado un hecho que emerge clara y objetivamente del material puesto a su disposición, contrariando la prevalencia que el artículo 228 de la constitución Política otorga al derecho sustancial continuó con la ejecución:"(negrilla y subraya ajeno al texto)*

Se aclara señor Juez, que en el caso de marras, si bien es cierto, no existe providencia penal o de otra naturaleza que haya determinado que el título base de la ejecución, sea falso, no lo es menos que la parte demandada ha informado a su digno despacho, que en ningún momento el señor GOMÉZ RINCÓN, ha girado y aceptado letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000)

Por las razones expresadas, depreco comedidamente se declare probada ésta excepción y se absuelva al demandado.

3.1.3.5 EXCEPCIÓN DE INCONSISTENCIA, IRREGULARIDADES, OMISIONES Y ENMENDADURAS EN EL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

- **FORMA DE ESCRITURA DE LA CIFRA NUMÉRICA:** No existe la menor duda y así se observa a simple vista, que el título valor letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, fue adulterado al menos en dos ocasiones en su parte numérica, ya que al parecer fue girado inicialmente por \$50.000.000, luego parece ser que se le antepone el número dos (2) para convertirlo en \$250.000.000. y no conforme con ello, se le coloca una raya al primer número, es decir, al 2 para convertir la cifra en la suma de \$350.000.000, comportamiento que a todas luces se adecúa a los delitos de Falsedad Material en Documento o Uso de documento falso (artículos 289 y 291 del C.P.)en concurso con Fraude Procesal (artículo 453 del C.P.).

Continuando con el análisis de la letra de cambio, sin mayor esfuerzo se puede observar cómo es que la cifra de \$ 350.000.000 presenta una gran diferencia en el

tamaño del número tres (3) con respecto a los demás números que conforman dicha cifra, **así mismo se observa diferencia en la fuerza utilizada en la escritura del número tres (3)** mencionado que respecto de los demás números que componen la cifra, al punto que en ese número tres, se observa mayor fuerza utilizada; ahora si se tratara de un error involuntario tales situaciones, no puede olvidarse que se está entregando por el demandante al demandado la suma de TRESCIENTOS CUENTA MILLONES DE PESOS en efectivo (\$ 350.000.000) según se observa de la lectura que se hace al memorial poder otorgado por el actor a su apoderado, por lo que de haber tenido lugar tal error al momento de diligenciarse el documento, se hubiese diligencia otra letra de cambio ante tal enmendadura, todo esto conlleva a colegir que no sea cierto que el demandado haya recibido la suma de \$ 350.000.000 y que haya suscrito una letra de cambio por tal razón.

- **OMISIÓN EN EL LUGAR DE CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR:** Como se puede observar, en la letra de cambio base de la ejecución, si bien es cierto que se afirma que su creación fue el 10 de junio de 2018, no se indicó el lugar donde se creó dicho título, requisito de suma relevancia, mucho más si se tiene en cuenta el valor del mismo.
- **OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL GIRADO:** Como se observa en el documento base de la ejecución, como dirección del girado, esto es, del aceptante, se consignó: **CR 37 a B LIBERTADORES**, dirección que aparte de no corresponder al domicilio del demandado, es imprecisa, pues sólo se consigna la referida carrera sin dar precisión de calle y dirección precisa del inmueble, aspecto que causa gran extrañeza y suspicacia, pues se concluye de lo anterior que el demandante hizo entrega de la suma de \$ 350.000.000 al señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, según lo afirmó la parte actora y se precisó en el poder otorgado a su apoderado y el referido demandante desconocía la dirección del aceptante o girado, pues se itera, la sola indicación de CRA 37 de determinado barrio, no indica ni precisa inmueble alguno en particular, omisión injustificable ante la supuesta entrega de tan considerable suma de dinero.

3.1.3.6 EXCEPCIÓN DE OMISIÓN DE DIRECCIÓN DEL DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

Según se observa en el escrito de demanda se consignó como dirección física del demandante: **"Urbanización el Arauco del municipio de Arauca, en el Dpto de Arauca"** de ello se observa que el demandante, persona de considerable solvencia económica, al según él, entregar en préstamo la suma de \$ 350.000.000 no posea una dirección física donde pueda ser ubicado, pues la sola mención de la Urbanización y el municipio y departamento, no puede considerarse dirección, ello lo que denota es que ante la falsedad del documento base de la ejecución y las consecuencias penales y de todo orden que ello puede ocasionar, procura el demandante, no entregar datos precisos para su eventual ubicación.

3.1.3.7 EXCEPCIÓN DE NO CORRESPONDENCIA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN LA DEMANDA, CON LA FECHA DE VENCIMIENTO CONTENIDA EN EL DOCUMENTO FALSO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Obsérvese como es que en la letra base de la ejecución, se consignó como fecha de vencimiento de la supuesta obligación, el día **10 de febrero de 2019**, mientras que en el escrito de la demanda, **hecho número SEGUNDO**, se afirma que el demandado se obligó a pagar en favor del demandante el día **19 de febrero de 2019**, es decir, no hubo ni siquiera acuerdo entre demandante y su apoderado para determinar la supuesta fecha de vencimiento de la obligación. Se observa de igual forma que en el **acápite de pretensiones**, numeral 1, **se reitera que la fecha de vencimiento fue el 19 de febrero de 2019, situación que se reitera en el acápite de pruebas de tipo documental**; todo ello lo que coadyuva a demostrar que no sean ciertos los hechos de la demanda; se aclara que no por lo afirmado se esté afirmando que la fecha de vencimiento de la obligación sea una u otra, es decir, sea el **10 de febrero de 2019 o 19 de febrero de 2019**, sino que se realiza tal observación frente a la diferencia entre lo consignado en el documento y lo consignado en la demanda, para demostrar que ni siquiera en eso hay uniformidad y coherencia, constituyendo lo advertido en otro motivo más para abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución y en su lugar declarar probada la excepción y absolver al demandado.

3.1.3.8 EXCEPCIÓN GENÉRICA. Se hace referencia a aquella que resulte probada en el proceso, lo que materializará su señoría, la prevalencia del derecho sustancial.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS.

La parte demandada solicita comedidamente se decreten las siguientes pruebas:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante, el que será formulado por el suscrito apoderado en la fecha que su señoría disponga, previa citación del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y los aspectos que de allí se deriven, entre ellos, el origen de la supuesta obligación y las circunstancias modotemporoespaciales en que se dice tuvo lugar el negocio jurídico, entre otros aspectos necesarios para llegar a la verdad material.

4.2 PRUEBA PERICIAL: Comedidamente solicito se decrete prueba pericial para que previo estudio de la letra de cambio base de la ejecución, se rinda informe pericial y sustente el mismo por el perito, rol que llevará a cabo respecto del contenido de la letra de cambio, la forma de escritura de las cifras numéricas y de las letras, las enmendaduras, alteraciones, correspondencia de la grafía del demandado con la consignada en el título base de la ejecución, y demás aspectos que requieren conocimientos científicos o técnicos para el estudio y análisis de la letra de cambio base de la ejecución.

Para los fines anteriores, depreco comedidamente se solicite por su señoría los servicios de **entidades y dependencias oficiales** para que presten el servicio de peritaciones de grafología y documentología para los mismos fines mencionados en precendencia, en concreto se solicita se oficie a la **POLICIA JUDICIAL, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** o al área correspondiente de la Policía Nacional, para que previo estudio del documento base de la ejecución, determinen la correspondencia o no de la grafía del demandado con la consignada en la letra de cambio, las alteraciones o enmendaduras tanto en las cifras como en la escritura (letras) y en general para que haga un estudio y rinda un dictamen pericial en relación con el documento base de la ejecución.

4.2.1 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: En virtud su señoría, a que el plazo que se tienen para la contestación de la demanda, es insuficiente para aportar el dictamen pericial cuyo decreto se peticiona como

prueba, de forma atenta solicito se conceda un término prudencial para allegar dicho dictamen a su despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.; no obstante a través de la presente petición de pruebas se está enunciando el mismo medio de defensa.

De otra parte su señoría, como el documento válido e idóneo para la peritación que se depreca su decreto, lo constituye **la letra original** base de la ejecución que se encuentra bajo custodia del apoderado de la parte demandante, según informó en el escrito de demanda, solicito respetuosamente se requiera al correspondiente profesional del derecho para que brinde la colaboración posible cuál es su deber, para que se pueda llevar a cabo la práctica de la prueba pericial.

4.3 PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA.

Se aporta como medio de prueba los siguientes oficios dirigidos a las siguientes entidades:

4.3.1. OFICIO RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL ARAUCA: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si aparece inscrito en la base de datos de la mencionada entidad como contribuyente, si ha declarado renta para los años 2017 para algunos años en específico, si tiene asignado y actividad laboral o comercial.

Se precisa señor Juez que lo que se pretende es conocer la solvencia económica del demandante que permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero.

4.3.2. OFICIO RADICADO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si es propietario de algún establecimiento de comercio en el territorio nacional, fecha de la eventual inscripción, actividad u objeto social, así como el patrimonio declarado, ello en procura que se permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero, derivada de alguna actividad como comerciante.

4.3.3. OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, RADICADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021: La referida prueba cuyo decreto de solicita, procura obtener información relacionada con el demandante en lo que respecta a si es o fue propietario de algún inmueble en el territorio nacional,

ello en procura que se permita determinar si estaba dentro de sus posibilidades económicas, disponer de la considerable suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) para la época del supuesto préstamo de dinero, derivada de alguna venta de algún bien.

4.3.4 RESPUESTA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: Se solicita su decreto toda vez que en la referida respuesta se informa el procedimiento para verificarse si determinada persona está registrada como titular del dominio de determinado bien, por lo que en el caso de marras, cualquier persona puede acceder a la referida información por ser de naturaleza pública. Se pretende demostrar si existe o existió algún bien en cabeza del demandante, cuya enajenación o afectación con hipoteca, le haya permitido percibir la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) que aduce en el poder conferido a su apoderado, entregó en efectivo al ahora demandado.

4.3.5. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 093-4867 EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOATÁ, EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021: Se solicita su decreto toda vez que dicho certificado permite establecer que el ahora demandante es co-titular del dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de SUSACÓN, **bien adjudicado en sucesión en el año 2019**, declarándose como valor del acto, esto es, del predio, la suma de \$ 30.000.000, donde es propietario el ahora demandante, de una cuota parte del inmueble entre nueve (9) co-titulares del dominio. Se pretende demostrar cómo es que la cantidad de dinero que aduce el demandante haber entregado en efectivo al demandado, no pudo derivarse de la venta de un inmueble adquirido por compraventa o adjudicado por Sucesión en favor del actor.

Se aclara que el mencionado bien es el único en cabeza del demandante.

4.3.6 CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Se solicita se decrete como prueba, el registro del demandante en la base de datos del sistema de seguridad social, donde está ubicado o calificado en el SISBEN como población vulnerable. Con lo precedente se pretende demostrar como es menos probable que dicha persona haya dispuesto y entregado en calidad de préstamo, la suma de \$ 350.000.000 al ahora demandado, como lo afirmó a través de su apoderado en la demanda.

4.3.7 DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL PRESENTADA POR EL DEMANDADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Se solicita su decreto, toda vez que a través de dicho documento se pretende de una parte, poner en conocimiento de las autoridades del área la jurisdicción penal, un conducta punible realizada por el demandante, al afirmar que lo que ha

precisado en la demanda, lo constituye el delito de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo con fraude procesal, pues está procurando obtener una sentencia a su favor, de forma fraudulenta, haciendo incurrir en error a su señoría y de otra parte, se solicita su decreto, porque es probable que con la investigación penal, se puedan obtener elementos materiales probatorios que permitan verificar la comisión del delito.

4.4. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE SOLICITA SEA SOLICITADA POR EL DESPACHO.

4.4.1 De forma respetuosa solicito se requiera a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, SECCIONAL ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 6 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.1 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

4.4.2 De forma respetuosa solicito se requiera a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**, para que haga entrega de la respuesta a la petición radicada por el suscrito, en fecha 5 de octubre del año en curso, precisada en el numeral 4.3.2 de la presente contestación de la demanda, ello su señoría en razón que a la fecha, no ha emitido respuesta alguna.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El demandante las recibe en la dirección electrónica aportada en la demanda, pues no suministró dirección física en debida forma.
- El demandado las recibe en la carrera 21 Nro. 26-68 de Arauca. Correo electrónico: ing.jairohgr@hotmail.com
- El suscrito, las recibe en carrera 21 No 18-33 de esta ciudad, correo electrónico el indicado al pie de la página.

Del Señor Juez, atentamente,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

C.C. No 17.587.338 Expedida en Arauca

T.P. N° 204.875 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 21 Nro. 18-33 Arauca –Arauca. Cel: 315-882-7045 mail:
miansan71@hotmail.com

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REF: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-00097
DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

En calidad de apoderado contractual del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, de forma atenta me permito solicitar se informe si el señor que funge como demandante: **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.908.588 de Susacón –Boyacá:

- Figura en sus bases de datos como propietario de algún establecimiento de comercio, o si en anterior oportunidad tuvo algún establecimiento; en caso afirmativo se agradece hacer entrega a costas del suscrito, del Certificado de Existencia y Representación Legal.

II. RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE SOLICITUD

La razón por la cual se eleva la presente solicitud obedece a que el señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, instauró a través de apoderado, demanda ejecutiva por sumas de dinero, en contra del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, presentando como título base de la ejecución, una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) derivada de un préstamo de dinero en efectivo, que aduce el ahora demandante, haber entregado al demandado, en el año 2018, hecho este que no es cierto según información dada por el señor GÓMEZ RINCÓN. Es por ello que le asiste el interés al suscrito, conocer y demostrar aspectos relacionados con la capacidad económica del señor CAMACHO ARCHILA.

MITIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

ABOGADO.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

2021-0007

JOHATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN

En calidad de apoderado contractual del señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la presente, de forma expresa me permito solicitar se informe al señor que figura como demandante: JOHATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.908.588 de Sucre -Bovacar.

* Figura en sus bases de datos como propietario de algún establecimiento de comercio, o si en su momento tuvo algún establecimiento; en caso contrario, se le informará de inmediato.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

Radicado: CCCCCE-21-16288

Fecha: 05/10/2021 4:19 pm

Recibe: Genesis Diaz Blanco

Firma:

** DocXFlow(R) **

QUE MOTIVAN LA PRESENTE SOLICITUD

La razón por la cual se eleva la presente solicitud obedece a que el señor JOHATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, insinuó a través de apoderado, demanda ejecutiva por sumas de dinero, en contra del señor JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, presentando como título base de la ejecución, una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILONES (\$ 350.000.000) emitida de su préstamo de dinero en efectivo, que aduce el ahora demandante, haber entregado al demandado, en el año 2018, hecho este que no es cierto según información dada por el señor GÓMEZ RINCÓN. Es por ello que se pide al juez al sustento, conocer y demostrar aspectos relacionados con la capacidad económica del señor CAMACHO ARCHILA.

Para efectos de probar la legitimación en la solicitud, así como la existencia del proceso, se allega con la presente solicitud, auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Agradecido por la atención,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

C.C No 17.587.338

T.P 204.875 del C.S. de la J.

Anexo: Copia de auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

Carrera 21 No 18-33 Centro Arauca-Arauca Cel. 3158827045 MAIL
miansan71@hotmail.com

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN-SECCIONAL ARAUCA.
E.S.D.

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

06 OCT 2021
RECIBIDO
Hora: 11:27 AM
RAD: 2276

REF: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-00097
DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.

En calidad de apoderado contractual del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, de forma atenta me permito solicitar se informe si el señor que funge como demandante: **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.908.588 de Susacón –Boyacá:

- Figura en sus bases de datos como contribuyente y, en caso afirmativo, respetuosamente se solicita se haga entrega al suscrito o al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, con destino al proceso con radicado Nro. 2021-00097, copia de las declaraciones de renta que dicha persona haya presentado por los años 2017, 2018 y 2019. Si la respuesta es negativa, es decir, que el señor CAMACHO ARCHILA, no declara renta, se agradece se informe en ese sentido.
- Si la persona precitada tiene RUT, de ser afirmativa la respuesta se agradece informar que actividad comercial o laboral desempeña o registra en la base de datos de la DIAN, allegándose al suscrito, copia del mencionado documento.

II. RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE SOLICITUD

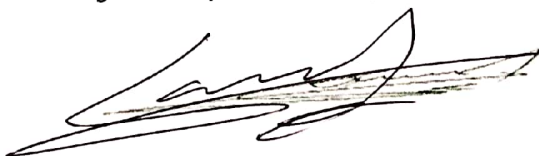
La razón por la cual se eleva la presente solicitud obedece a que el señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, instauró a través de apoderado, demanda ejecutiva por sumas de dinero, en contra del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, presentando como título base de la ejecución, una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) derivada de un préstamo de dinero en efectivo, que aduce el ahora demandante, haber

entregado al demandado, en el año 2018, hecho este que no es cierto según información dada por el señor GÓMEZ RINCÓN y ante tan considerable suma de dinero, es indiscutible que la pluri mencionada persona, esté obligada y debe en consecuencia haber declarado renta, para así justificar el supuesto dinero.

En el evento que la DIAN considere que la información deprecada no puede ser entregada por cuanto hace parte de la reserva y privacidad del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, se agradece dirigir y hacer llegar la respuesta al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, ubicado en el Nuevo Palacio de Justicia, calle 21 entre Carreras 21 y 22, en el municipio de Arauca o enviarse vía correo electrónico a la siguiente dirección, correspondiente al citado despacho judicial: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el número de radicado (2021-00097) en la respuesta que se sirva emitir, misma que se agradece sea entregada tan pronto les sea posible pues se tiene previsto allegarla en la contestación de la demanda, como medio de prueba, contestación para la cual se han otorgado unos términos perentorios.

Para efectos de probar la legitimación en la solicitud, así como la existencia del proceso, se allega con la presente solicitud, auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Agradecido por la atención,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO
C.C No 17.587.338
T.P 204.875 del C.S. de la J.

Anexo: Copia de auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

Carrera 21 No 18-33 Centro Arauca-Arauca Cel. 3158827045 MAIL
miansan71@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

ABOGADO.

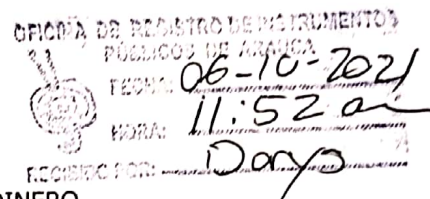
Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REF: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-00097
DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN.



En calidad de apoderado contractual del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, de forma atenta me permito solicitar se informe si el señor que funge como demandante: **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.908.588 de Susacón –Boyacá:

- Si la persona mencionada es o ha sido propietario de algún inmueble, de ser afirmativa la respuesta se agradece hacer entrega del o los certificados de Libertad y Tradición correspondientes.

II. RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE SOLICITUD

La razón por la cual se eleva la presente solicitud obedece a que el señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, instauró a través de apoderado, demanda ejecutiva por sumas de dinero, en contra del señor **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, presentando como título base de la ejecución, una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) derivada de un préstamo de dinero en efectivo, que aduce el ahora demandante, haber entregado al demandado, en el año 2018, hecho este que no es cierto según información dada por el señor GÓMEZ RINCÓN. Es por ello que le asiste el interés al suscrito, conocer y demostrar aspectos relacionados con la capacidad económica del señor CAMACHO ARCHILA.

Para efectos de probar la legitimación en la solicitud, así como la existencia del proceso, se allega con la presente solicitud, auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Agradecido por la atención,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

C.C No 17.587.338

T.P 204.875 del C.S. de la J.

Anexo: Copia de auto del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

Carrera 21 No 18-33 Centro Arauca-Arauca Cel. 3158827045 MAIL
miansan71@hotmail.com

31



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 211007745949516595

Nro Matrícula: 093-4867

Página 1 TURNO: 2021-093-1-5688

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 093 - SOATA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SUSACON VEREDA: SUSACON

FECHA APERTURA: 17-12-1982 RADICACIÓN: 82-00886 CON: ESCRITURA DE: 03-12-1982

CODIGO CATASTRAL: 01-0-016-004 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUSACON, DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE CON LA CALLE PUBLICA O CALLE REAL Y POR LOS OTROS COSTADOS PARED AL MEDIO, DENTRO DEL LOTE SE ENCUENTRA UNA CASA DE HABITACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

1.- RAUL GOMEZ RINCON ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ, EN UNA CASA POR COMRPA A ALCIBIADES GOMEZ RINCON Y RAMON GOMEZ RINCON SEGUN ESCRITURA N 1.175 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1962 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 1963 EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 125 PARTIDA 233. - 2.- PABLO DE LA CRUZ CAMACHO ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL EN LA SUCESION DE ANA EUFRACIA GOMEZ POR COMRPA A TEOTISTE CAMACHO DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 164 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1961 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE SOATA REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO II TOMO 1 FOLIO 375 PARTIDA 235. - 3.- MARIA ELENA GOMEZ RINCON ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD DE LA MITAD DE UNA CASA POR COMRPA A MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ SEGUN ESCRITURA 174 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1951 OTORGADA EN LA NOTARIA DE SATIVANORTE, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 232.- PARTIDA N 503 CON RESERVA DE USUFRUCTO AFAVOR DE LA VENDEDORA. - 4. - MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ ADQUIRIO POR COMRPA A PARMENIO GOMEZ DE SEGUN ESCRITURA 312 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE SOATA REGISTRADO EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 545 PARTIDA 1.047.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE DE CUERPO CIERTO Y DERECHOS Y ACCIOENS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO GOMEZ EFREN

CC# 5813178

A: CAMACHO PABLO DE LA CRUZ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrhondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007745949516595

Nro Matrícula: 093-4867

Página 2 TURNO: 2021-093-1-5688

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ RINCON MARIA ELENA

A: GOMEZ RINCON RAUL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$8,250

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GOMEZ EFREN

DE: CAMACHO PABLO DE LA CRUZ

DE: GOMEZ RINCON MARIA ELENA

DE: GOMEZ RINCON RAUL

A: CAMACHO JOSE MARIA

A: PEÑA GOMEZ NOE ANTONIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 5813178

X

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GOMEZ EFREN

DE: CAMACHO PABLO DE LA CRUZ

DE: GOMEZ RINCON MARIA ELENA

DE: GOMEZ RINCON RAUL

A: CAMACHO JOSE MARIA

A: PEÑA GOMEZ NOE ANTONIO

CC# 5813178

CC# 1144401

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 82-886

Doc: ESCRITURA 393 DEL 29-11-1982 NOTARIA UNICA DE SOATA

VALOR ACTO: \$43,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA GOMEZ NOE ANTONIO

A: CAMACHO RINCON JOSE MARIA

CC# 1144401

CC# 1162453 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 82-886

Doc: ESCRITURA 393 DEL 29-11-1982 NOTARIA UNICA DE SOATA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA GOMEZ NOE ANTONIO

CC# 1144401





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211007745949516595

Nro Matrícula: 093-4867

Página 4 TURNO: 2021-093-1-5688

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-093-1-5688

FECHA: 07-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ AVILA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

GRUPO SISBÉN

Vulnerable

**Fecha de
Consulta**

Ficha

50001114654100000278

DATOS PERSONALES

**Nombres JHONATAN
FERNANDO**

**Apellidos CAMACHO
ARCHILA**

**Tipo de documento
Cédula de ciudadanía**

**Número de
documento
1056908588**

Municipio

Arauca, octubre 13 de 2021



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA ARAUCA

ARAUCA-MCGIT - No. 20214320295722

Fecha Radicado: 2021-10-13 10:12:32

Anexos: 31 FOLIOS.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –SECCIÓN DENUNCIAS

Arauca.

DENUNCIANTE:

JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN

DENUNCIADO:

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

DELITO:

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, EN
CONCURSO HETEROGENEO CON FRAUDE PROCESAL

El suscrito, **JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.410.660 con domicilio en la Carrera 21 Nro. 26-68 del municipio de Arauca, presento formalmente denuncia en contra del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.908.588, mayor de edad, con dirección de residencia Urbanización El Arauco del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por las conductas punibles de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRAUDE PROCESAL, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1) El señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, a través de apoderado Dr. PEDRO LUIS RADA ROMERO, en el mes de Julio de 2021, presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero en mi contra, demanda que luego de ser inadmitida por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, en fecha 3 de agosto del referido año es subsanada y siguió su curso normal.
- 2) Dentro de los fundamentos fácticos para la demanda civil, a la cual le fue asignado el radicado Nro. 2021-00097-00 esgrimió el señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, que en fecha 10 de junio de 2018, el suscrito denunciante, giró y aceptó título valor por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (350.000.000)
- 3) Informó que la obligación tenía como fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2019
- 4) Que se había incurrido en mora por el deudor al no cancelar la suma referida ni sus intereses, al punto que el plazo para el pago de la obligación se encontraba vencido.
- 5) Que el deudor había renunciado a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, por lo que se deducía que se estaba frente a una obligación actual, clara, expresa y exigible.

- 6) Que el señor **CAMACHO ARCHILA** en su condición de beneficiario acreedor y tenedor directo de la letra de cambio, le ha otorgado poder al Dr. PEDRO LUIS RADA ROMERO para que presente la demanda ejecutiva por sumas de dinero, en contra del ahora denunciante.
- 7) En el poder conferido por el señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA** al Dr. **PEDRO LUIS RADA ROMERO**, fue presentado ante la Notaría Cuarta del Circuito de Villavicencio, el día **31 de mayo de 2021** y el nuevo poder en razón a la subsanación, se presentó por el ahora denunciado ante la Notaría Primero del Circuito de Villavicencio (Meta) en fecha 3 de agosto de 2021.
- 8) En los referidos poderes se informa por el señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA** que el mismo se confiere para que se presente demanda en contra del suscrito por valor de \$ 350.000.000 "ante el incumplimiento del pago del préstamo hecho en efectivo de dinero", al demandado, obligación cobijada y firmada en letra de cambio de fecha 10-06-2018 que debía devolver junto con sus intereses legales y accesorios de ley correspondientes.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE HACEN NECESARIA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL SEÑOR JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

Los siguientes son los fundamentos fácticos que hacen necesario la interposición de la denuncia en contra del señor CAMACHO ARCHILA:

- 1) El suscrito denunciante no ha tenido trato ni comunicación alguna con el señor ahora denunciado, ni ha celebrado negocio jurídico de ninguna naturaleza, por tanto, ni es cierto que haya recibido la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000) de manos del señor CAMACHO ARCHILA, ni por tercera persona, ni en fecha 10 de junio de 2018 como lo afirma el denunciado ni en fecha distinta.
- 2) Al observar la **copia** de la letra base de la ejecución, a simple vista, sin mayor esfuerzo se evidencian algunas inconsistencias, alteraciones y omisiones, se habla de copia de la letra pues el documento original, según expresó bajo juramento el apoderado del señor CAMACHO ARCHILA, **se encuentra en su poder**, (es decir lo posee el apoderado) así como el mandato conferido por el señor CAMACHO ARCHILA, entre ellas: **(i)** Pareciera que inicialmente la letra de cambio se hubiera diligenciado en cifra numérica por valor diferente, luego se le antepone otro número diferente en tamaño y en la fuerza utilizada para su escritura, respecto de los otros números, **(ii)** No tiene la letra de cambio un lugar de creación, aspecto que llama la atención, pues ante tan considerable suma entregada como lo son \$ 350.000.000 lo esperado es que se precise donde se creó ese título valor, en qué lugar, **(iii)** En la letra de cambio no se precisa la dirección del SUPUESTO aceptante, sólo se consignó CRA 37 a B Libertadores, es decir, no se precisa dirección alguna, pues ello no puede ser considerada una dirección, además que en la carrera 37 no corresponde a la

dirección del ahora denunciante, (iv) Si bien es cierto, para la validez de una letra de cambio, no se exige su presentación personal ante Notario por el deudor, si cabe extrañeza que ante tan considerable suma, no se hubiese llevado el documento por su presentación personal.

- Obsérvese de otra parte, que la demanda presentada el mismo demandante ahora denunciado, solo suministra como dirección física, "URBANIZACIÓN EL ARAUCO" municipio de Arauca, Departamento de Arauca y lo esperado es que una persona ante tan considerable solvencia económica que le permite según él prestar \$ 350.000.000, lo esperado es que tenga un domicilio, un lugar donde pueda ser ubicado, pero en el caso bajo examen pareciera lo contrario, que no le interesa suministrar información en donde puede ser ubicado por las autoridades cuando sea requiendo.
- En lo que concierne a la solvencia económica y en esa labor de recolectar información, no solo para la contestación de la demanda, sino para la presentación de esta denuncia se conoció que junto con otras personas, es CÓCODITULAR del dominio de un bien en el municipio de SUSACÓN (Boyacá) el cual adquirió en sucesión en el año 2019, declarándose como valor del predio la suma de \$ 30.000.000 donde solo le corresponde una cuota parte de las 9 que figura como propietarios del inmueble, bien como se dijo, adquirido en el año 2019, es decir, luego del supuesto préstamo de dinero (junio de 2018) es decir, que no podrá argumentar que dicho bien le permitió tener en su poder la referida suma de dinero supuestamente prestada.
- De otra parte se observa cómo es que el ahora denunciado, según consulta a la base de datos pertenece al régimen subsidiado, algo no muy lógico si se tiene en cuenta la capacidad económica de que dice tener al punto que según él prestó la considerable suma de dinero.
- Obsérvese señor fiscal delegado para la causa, cómo es que ni siquiera existe precisión de conversaciones previas entre el señor CAMACHO ARCHILA y el suscrito denunciante, de forma previo al supuesto préstamo de dinero, pues lo esperado es que queden y se informe de esos registros, bien sea vía whatsapp, mensaje de texto, mensajes por correo electrónico o llamadas telefónicas, lo que permite fundamentar con mayor razón, la presentación de esta denuncia.

III. PRUEBAS

El suscrito denunciante se permite allegar como pruebas las siguientes:

- 1) Copia de la demanda presentada por el ahora denunciado, con sus anexos, incluida la copia de la letra de cambio.

- 2) Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 093-4867 correspondiente al inmueble del denunciado, ubicado en el municipio de SUSACÓN -BOYACÁ.
- 3) Impresión de registro del denunciado ante el sistema de seguridad social.

IV. DELITO QUE A JUICIO DEL SUSCRITO DENUNCIANTE SE CONFIGURA CON EL ACTUAR DEL SEÑOR JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

Considera el suscrito denunciante que con el actuar del señor **CAMACHO ARCHILA**, se configuran los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL.**

La sala penal de la Corte suprema de justicia en sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 las define de la siguiente forma:

«El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales y efectos jurídicos.»

Y en lo que respecta al **fraude procesal**, el código penal lo define así en su artículo 453:

“El que por cualquier medio fraudulento, induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de 6 a 12 años....”

V. PRUEBA QUE SE SUGIERE

De forma atenta sugiero señor fiscal de la causa, ordenar dictamen pericial que practique un profesional en documentología y grafología, para que realice un estudio al documento base de la ejecución, esto es, la letra de cambio, dentro de otras pruebas que considere su despacho.

VI. NOTIFICACIONES.

El denunciado según información consignada en la demanda, puede ser ubicado en la Urbanización el Arauco, en esta municipalidad, cel: 318-239-7882, correo electrónico: jhonatanf.22@outlook.es

El suscrito denunciante: En la carrera 21 Nro. 26-68 del municipio de Arauca, cel: 317-649-2451 correo: ing.jairohernandogomez@elaraucadeputa.gov.co

Atentamente,



JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN

C.C. Nro. 1.018.410.660

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, VEINTIUNO (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 - 00097 - 00.
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandados: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibidem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA identificado con la CC. 1.056.908.588, en contra de JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON identificado con CC. No. 1.018.410.660, por las siguientes cantidades

I.- LETRA DE CAMBIO \$350'000.000,00.

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350'000.000.00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$47'102.611,11) M/CTE, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el valor del capital anterior, desde el 10 de junio de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$242'303.250,00) por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2021 hasta el día de presentación de la demanda sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

1.3.- Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 31 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera sin

29/09/21

incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes, folios 7 al 9 del cuaderno principal.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de que no tenga dicho acuse deberá allegar una aplicación o la certificación de un perito que acredite haber leído el destinatario el correo en los términos de la sentencia C-420 del 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 o 138 del Código General de Proceso.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a PEDRO LUIS RADA ROMERO, identificada con CC. No. 17.585.909 y T.P. No. 99.216, como apoderado judicial de la parte demandante; para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 298.

2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Jue.

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c1f59bcfcf6b9b66f6e771923b7f2ede8d51af669bbd2de3ed20df2178c1df
Documento generado en 21/02/2021 06:37:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

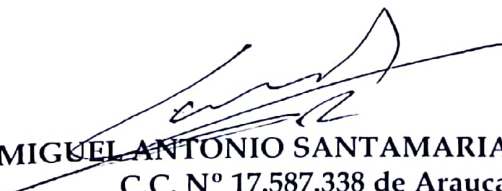


DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

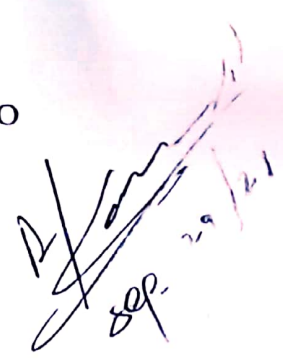
En Arauca (Arauca), hoy 29 de septiembre de 2021, notifiqué personalmente al Doctor MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.587.338 expedida en Arauca con T.P. N° 204.875 del C.S. de la J, como apoderado del demandado JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, según poder adjunto, el contenido del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO), con número de radicado 2021-00097-00 siendo demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA y demandado JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, a quien se le leyó el auto en su integridad, y se le comunica a la demandada que tiene el término de cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor, así mismo, se le advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos los cuales constan de veintidós (22) folios. En constancia se firma como aparece.

El Notificado,


MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO
C.C. N° 17.587.338 de Arauca
T.P. N° 204.875 del C.S. de la J.

Quien Notifica,


KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES
Secretaria.


29/9/21



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PROCESO

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDADO

JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON
C.C. No. 1.018.410.660

DEMANDANTE

JHONATAN FERNANDO CAMACHO
ARCHILA
C.C. No. 1.056.908.588

APODERADO

Nombre: PEDRO LUIS RADA ROMERO
CC. No. 17.585.909 de Arauca
T.P. No. 99216 del C. S. de la J.
Email: "pedroluisrad@hotmail.com"
Celular: 316 3053268

REPARTO:

RADICADO No. _____ FOL. _____ TOMO _____

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

Señor

JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
DR. JAIME POVEDA ORTIGOZA
ARAUCA

2

PROCESO

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

1. Demandante

NOMBRES

CIUDAD

DIRECCION

IDENTIFICACION

CORREO

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

Urbanización el Arauco – Municipio de Arauca

1.056.908.588

jhonatanf.22@outlook.es

APODERADO

CIUDAD

IDENTIFICACION

TARJETA PROF.

NOTIFICACIONES

CORREO

CELULAR

PEDRO LUIS RADA ROMERO

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

C.C. No 17.585.909 de Arauca

99216 del C. S. de la Judicatura

Carrera 21 No 18-54 en Arauca

pedroluisrad@hotmail.com

316 3053268

2. Demandado

NOMBRES

CIUDAD DOMICILIO

IDENTIFICACION

DIRECCION

CORREO

CELULAR

JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

1.018.410.660

Calle 16 No 42-25 Urbanización Boreal Campesino
de Arauca.

ing.jairohgr@hotmail.com

317-6492451

PEDRO LUIS RADA ROMERO, mayor de edad, vecino de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.909 expedida en Arauca, y tarjeta profesional No. 99216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, mayor de edad y vecino de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.908.588 expedida en Susacon - Boyacá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que instauró **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** contra **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, hombre, mayor de edad, vecino de Arauca, identificada con la C.C. No. 1.018.410.660, con fundamento en los siguientes:

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA

3



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

3

HECHOS

PRIMERO: El señor JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, giró y aceptó a favor de mi representado JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, un (1) título valor representado una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00) Mcte, con fecha de elaboración el día 10 de junio del 2018.-

SEGUNDO: El demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, se comprometió a cancelar a favor de mi poderdante, la obligación contenida en la letra de cambio el día 19 de Febrero del 2019.-

TERCERO: El demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, ha incurrido en mora en el pago de la obligación, por lo que deberá cancelar a favor del acreedor, Intereses corrientes durante el plazo y moratorios a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista por el artículo 884 del Código de Comercio. -

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: El demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, en el mismo título valor, renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible, conforme a lo previsto por el art. 422 del C.G.P.-.

QUINTO: El señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, en condición de beneficiario acreedor y tenedor directo de la letra de cambio, me ha concedido poder especial para impetrar la presente acción ejecutiva por sumas de dinero, prevista por el art. 424 del C.G.P.-.

PRETENSIONES

Previo el trámite de un Proceso Ejecutivo por sumas de dinero establecida en el Título Único Capítulo I, Sección Segunda del Libro III, artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase librar orden de pago o Mandamiento Ejecutivo a favor de mi poderdante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Arauca, identificado con la C.C. No. 1.056.908.588 de Susacon - Boyacá y en contra del demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Arauca, identificado con la C.C. No. 1.018.410.660, por las siguientes sumas de dinero:

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

4

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), por concepto de capital, representado en un título valor - LETRA DE CAMBIO, girada y aceptada por el demandado, a favor de mi mandante, señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, con fecha de vencimiento, 19 de febrero de 2019.-

2.- Por la suma que corresponda a intereses corrientes causados durante el plazo, del 19 de febrero de 2019, hasta el 18 de marzo de 2019, a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.-

3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios sobre el capital, causados desde 19 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados a lo máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en la forma prevista por el Artículo 884 del Código de Comercio.

4.- Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

8.- Se me reconozca como apoderado especial de la demandante.-

MEDIDAS DE EMBARGO

En cuaderno separado y en su oportunidad estaré solicitando medida de embargo sobre el patrimonio del demandado.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, solicito se tengan las siguientes:

Documentales

1.- El Original de la letra de cambio por la suma de \$350.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2019.-

2.- Poder para actuar. -

CONSTANCIA

El suscrito apoderado de la parte demandante, dejo expresa constancia bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor – letra de cambio, base de la acción ejecutiva, el original del poder a mi otorgado, y demás anexos, se encuentran en mi poder y serán puestos su disposición cuando el Juzgado así lo requiera.

Igualmente informo que el correo del demandado, se encuentra registrado en certificado de la cámara de comercio, donde tiene sociedad por acciones.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA

5



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 619- 621, 712, 713, 671, 772 y 774 del código de comercio, artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso, en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación. (Nral.3° Art.28 C.G.P.).-

Estimo la cuantía en más de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), representados en un título valor letra de cambio base del recaudo y sus intereses moratorios.-

ANEXOS

- 1.- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Original de la demanda y sus anexos en mí despacho.
- 3.- La demanda y sus anexos se enviarán por correo para el traslado a la parte demandada, en su momento procesal.
- 4.- Copia de la demanda por correo para el archivo del Juzgado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, Calle 16 No 42-25
Urbanización Boreal Campestre de Arauca. En el Dpto. de Arauca. Cel
3176492451 Email. ing.jairohgr@hotmail.com

El demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, en la
Urbanización el Arauco del Municipio de Arauca, en el Dpto. de Arauca, Cel.
3182397882. correo electrónico jhonatanf.22@outlook.es-

El suscrito en la secretaría del Juzgado, y/o en la Carrera 21 No. 18-54 Barrio
La Esperanza de Arauca. Email: pedroluisrad@hotmail.com. Cel. 3163053268.-

Atentamente.,

PEDRO LUIS RADA ROMERO
CC. No. 17.585.909 de Arauca.
T. P. No. 99216 del C. S. de la J.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

Señor
JUEZ UNICO CIVIL CIRCUITO DE ARAUCA
DR. JAIME POVEDA ORTIGOZA
E S D

REFERENCIA PROCESO DEMANDA EJECUTIVA
 ASUNTO PODER ESPECIAL

gto
JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, mayor de edad y residente en la Ciudad de Arauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de acreedor perjudicado respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero Poder Especial amplio y suficiente al doctor **PEDRO LUIS RADA ROMERO**, Abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17 585 909 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional número 99216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y exija mis derechos e inicie proceso ejecutivo, contra **JAIRO HERNANDEZ GOMEZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1 018 410 660, domiciliado y residente en la ciudad de Arauca, en el departamento de Arauca, por valor o cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350 000 000.00)**, ante el incumplimiento del pago del préstamo hecho en efectivo de dinero, que debía devolver junto con sus intereses legales y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, transigir, desistir, sustanciar, interponer recursos y dar seguimiento ante el superior y demás facultades contenidas legalmente por el artículo 77 del CGP, e igualmente recibir títulos consignados y que sean emitidos a nombre de mi apoderado por parte del despacho.

El suscrito apoderado y poderdante recibiremos notificaciones, para todos los efectos de este proceso, en la carrera 21 número 18-54 de la ciudad de Arauca, y correo electrónico pedroluisrada@hotmail.com.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Jhonatan
JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
 C.C. N° 1 056 908 588 de Susacon - Boyacá

Acepto el mandato.

Pedro Luis Rada Romero
PEDRO LUIS RADA ROMERO
 C.C. N° 17 585 909 de Arauca
 T.P. N° 99216 expedido por el C. S. de la J

Carrera 21 Numero 18-54 Frente al Palacio de Justicia de Arauca
Celular 316-3053268 Email "pedroluisrad@hotmail.com" Arauca - Arauca

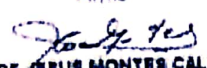
 **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 011 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Don CAMACHO ARCHILA JHONATAN FERNANDO
Quien se identifica con C.C. 1050906508

Manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-05-31
16:18:47


Firma


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO


Ced. 86y26



LC-2111 2118796

ACEPTADA

1

Cod. o Nit.

2

Cod. o Nit.

3

Cod. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10-06-2018

Por: 350 000.000

Señor(es): Jairo Hernandez Gomez Eincor

El 10 de febrero del año 2019

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en BACRA

por una única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

La cantidad de: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLORES (\$350'000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

9% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TÉLFONO

Atendimiento

1. Jairo Hernandez Gomez

Jhonnatan Camacho

(GIRADOR)

MINISTERIO

de Comercio y Artesanía según la Ley 141

REV 01-2016

SUBSANACION PROCESO 2021-00097-00

pedro luis rada romero <pedroluisrad@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos

1. SUBSANACION DEMANDA 2021-00097-00 JHONATAN VS.docx; ANEXO 1 PODER ESPECIAL CORREGIDO HOJA 1 DEL PROCESO 2021-00097-00.pdf; ANEXO 2 PODER ESPECIAL CORREGIDO HOJA 2 DEL PROCESO 2021-00097-00.pdf; ANEXO 3- LETRA DE CAMBIO JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA 1.pdf; ANEXO 4- LISTADO BIENES INMUEBLES DEMANDADO JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON 1.pdf; ANEXO 5 CAMARA DE COMERCIO HOJA 1 DEMANDADO PROCESO 2021-00097-00.pdf; ANEXO 6 CAMARA DE COMERCIO HOJA 2 DEMANDADO PROCESO 2021-00097-00.pdf; ANEXO 7 CAMARA DE COMERCIO HOJA 3 DEMANDADO PROCESO 2021-00097-00.pdf; ANEXO 8 CAMARA DE COMERCIO HOJA 4 DEMANDADO PROCESO 2021-00097-00.pdf;

Cordialmente,

PEDRO LUIS RADA ROMERO
C.C. No 17.585.909
T.P. No 99216 DEL C. S. de la J.



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

2

Señor
JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
DR. JAIME POVEDA ORTIGOZA
ARAUCA

PROCESO

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Subsanación demanda

1. Demandante

NOMBRES

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

CIUDAD

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

DIRECCION

Urbanización el Arauco – Municipio de Arauca

IDENTIFICACION

1.056.908.588

CORREO

jhonatanf.22@outlook.es

APODERADO

PEDRO LUIS RADA ROMERO

CIUDAD

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

IDENTIFICACION

C.C. No 17.585.909 de Arauca

TARJETA PROF.

99216 del C. S. de la Judicatura

NOTIFICACIONES

Carrera 21 No 18-54 en Arauca

CORREO

pedroluisrad@hotmail.com

CELULAR

316 3053268

2. Demandado

NOMBRES

JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

CIUDAD DOMICILIO

Municipio de Arauca – Dpto. de Arauca

IDENTIFICACION

1.018.410.660

DIRECCION

Calle 16 No 42-25 Urbanización Boreal Campestre de Arauca.

CORREO

ing.jairohgr@hotmail.com

CELULAR

317-6492451

De acuerdo a lo ordenado por el señor juez, en auto de fecha 27 de julio de 2021 y notificado por estado, presento el nuevo escrito con todas sus correcciones, modificaciones y precisiones solicitadas por el despacho así:

PEDRO LUIS RADA ROMERO, mayor de edad, vecino de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.909 expedida en Arauca, y tarjeta profesional No. 99216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

Escrito de
supersuación

obrando como apoderado judicial del señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, mayor de edad y vecino de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.908.588 expedida en Susacon - Boyacá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que instauró **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** contra **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, hombre, mayor de edad, vecino de Arauca, identificada con la C.C. No. 1.018.410.660, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, giró y aceptó a favor de mi representado **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, un (1) título valor representado una letra de cambio por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00)** Mcte, con fecha de elaboración el día 10 de junio del 2018.-

SEGUNDO: El demandado **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, se comprometió a cancelar a favor de mi poderdante, la obligación contenida en la letra de cambio el día 19 de Febrero del 2019.-

TERCERO: El demandado **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación, por lo que deberá cancelar a favor del acreedor, Intereses corrientes durante el plazo y moratorios a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, en la forma prevista por el artículo 884 del Código de Comercio. -

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

QUINTO: El demandado **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, en el mismo título valor, renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible, conforme a lo previsto por el art. 422 del C.G.P.-.

QUINTO: El señor **JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA**, en su condición de beneficiario acreedor y tenedor directo de la letra de cambio, me ha concedido poder especial para impetrar la presente acción ejecutiva por sumas de dinero, prevista por el art. 424 del C.G.P.-.

PRETENSIONES

Previo el trámite de un Proceso Ejecutivo por sumas de dinero establecida en el Título Único Capítulo I, Sección Segunda del Libro III, artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

4

Sírvase librar orden de pago o Mandamiento Ejecutivo a favor de mi poderdante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Arauca, identificado con la C.C. No. 1.056.908.588 de Susacon - Boyacá y en contra del demandado JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Arauca, identificado con la C.C. No. 1.018.410.660, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), por concepto de capital, representado en un título valor - LETRA DE CAMBIO, girada y aceptada por el demandado, a favor de mi mandante, señor JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, con fecha de vencimiento, 19 de febrero de 2019.- ➡ EPL 1

2.- Por la suma que corresponda a intereses corrientes

Capital..... \$350.000.000.00

Intereses corrientes sobre el capital, desde el 10 de junio de 2018 al 10 de febrero de 2019.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
350.000.000	10-jun-18	30-jun-18	21	20,28%	1,69%	\$4.140.500,00
350.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	1,67%	\$6.036.819,44
350.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	1,66%	\$6.009.694,44
350.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	1,65%	\$5.777.916,67
350.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	1,64%	\$5.916.263,89
350.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	1,62%	\$5.684.583,33
350.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	1,62%	\$5.846.944,44
350.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	1,60%	\$5.774.611,11
350.000.000	01-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	1,64%	\$1.915.277,78
INTERESES CORRIENTES DE PLAZO						\$47.102.611,11

3.- Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios

Intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

Capital.....

5

\$350.000.000.00

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
350.000.000	11-feb-19	28-feb-19	18	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.171.250,00
350.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$8.756.854,17
350.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$8.452.500,00
350.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$8.743.291,67
350.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$8.443.750,00
350.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$8.716.166,67
350.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$8.734.250,00
350.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$8.452.500,00
350.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$8.634.791,67
350.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$8.325.625,00
350.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$8.548.895,83
350.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$8.485.604,17
350.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$8.060.791,67
350.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$8.566.979,17
350.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$8.176.875,00
350.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$8.223.395,83
350.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.927.500,00
350.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$8.191.750,00
350.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$8.268.604,17
350.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$8.028.125,00
350.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$8.178.187,50
350.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$7.805.000,00
350.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$7.893.375,00
350.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$7.830.083,33
350.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$7.162.166,67
350.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$7.870.770,83
350.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$7.573.125,00
350.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$7.784.875,00
350.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$7.529.375,00
350.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$7.766.791,67
350.000.000							\$242.303.250,00
TOTAL INTERES MORATORIO							

- 4.- Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.
8.- Se me reconozca como apoderado especial de la demandante.-

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

6

MEDIDAS DE EMBARGO

En cuaderno separado y en su oportunidad estaré solicitando medida de embargo sobre el patrimonio del demandado.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, solicito se tengan las siguientes:

Documentales

1.- El Original de la letra de cambio por la suma de \$350.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2019.-

2.- Poder para actuar. -

AFIRMACION BAJO JURAMENTO - (num 10 art, 82 del CGP, art 8 Decreto 806 de 2020)

El suscrito apoderado de la parte demandante, dejo expresa constancia bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor – letra de cambio, base de la acción ejecutiva, el original del poder a mi otorgado, y demás anexos, se encuentran en mi poder y serán puestos su disposición cuando el Juzgado así lo requiera.

Afirmo bajo la gravedad de juramento al presentar esta demanda que la dirección electrónica del demandado **Email. ing.jairohqr@hotmail.com**, es utilizada por el demandado.

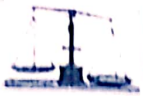
Se obtuvo la dirección de correo del demandado, debido a que es propietario y tiene registrada firma ante la cámara de comercio de Arauca, denominada "CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S.", y aparece este correo electrónico para notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación legal.

Igualmente manifiesto que el canal digital que se utilizará será mediante correos electrónicos como lo establece la normatividad vigente, forma virtual.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 619- 621, 712, 713, 671, 772 y 774 del código de comercio, artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, demás normas complementarias.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA



PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO

COMPETENCIA Y CUANTÍA

7

Es usted competente para conocer de este proceso, en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía así;

Capital.....	\$350.000.000.00
Intereses corrientes.....	\$ 47.102.611.11
Intereses moratorios.....	\$242.303.250.00
Total liquidación.....	\$639.405.861.11

Por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación. (Nral.3º Art.28 C.G.P.).-

ANEXOS

- 1.- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Original de la demanda y sus anexos en mí despacho.
- 3.- La demanda y sus anexos se enviarán por correo para el traslado a la parte demandada, en su momento procesal.
- 4.- Copia de la demanda por correo para el archivo del Juzgado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, Calle 16 No 42-25
Urbanización Boreal Campestre de Arauca. En el Dpto. de Arauca. Cel
3176492451 Email. ing.jairohgr@hotmail.com

El demandante JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, en la
Urbanización el Arauco del Municipio de Arauca, en el Dpto. de Arauca, Cel.
3182397882. correo electrónico jhonatanf.22@outlook.es-

El suscrito en la secretaría del Juzgado, y/o en la Carrera 21 No. 18-54 Barrio La
Esperanza de Arauca. Email: pedroluisrad@hotmail.com. Cel. 3163053268.-

Atentamente.,

PEDRO LUIS RADA ROMERO
CC. No. 17.585.909 de Arauca.
T. P. No. 99216 del C. S. de la J.

CARRERA 21 NUMERO 18-54 FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA
EMAIL pedroluisrad@hotmail.com DE ARAUCA - ARAUCA

**PEDRO LUIS RADA ROMERO
ESCRITORIO JURIDICO
ABOGADO**

Señor
JUEZ UNICO CIVIL CIRCUITO DE ARAUCA
DR. JAIME POVEDA ORTIGOZA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO
ASUNTO

DEMANDA EJECUTIVA
PODER ESPECIAL

Recibo

JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, mayor de edad y residente en la Ciudad de Arauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de acreedor y perjudicado respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero Poder Especial amplio y suficiente al doctor PEDRO LUIS RADA ROMERO, Abogado en ejercicio, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.585.909 expedida en Arauca, y portador de la Tarjeta Profesional número 99216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y exija mis derechos e inicie proceso ejecutivo, contra JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.410.660, domiciliado y residente en la ciudad de Arauca, en el departamento de Arauca, por valor o cuenta de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), ante el incumplimiento del pago del préstamo hecho en efectivo de dinero, obligación cobijada y firmada en letra de cambio de fecha 10-06-2018, que debía devolver junto con sus intereses legales, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos y dar seguimiento ante el superior y demás facultades contenidas legalmente, por el artículo 77 del CGP, e igualmente recibir títulos consignados y que sean emitidos a nombre de mi apoderado por parte del despacho.

El suscrito apoderado y poderdante recibiremos notificaciones, para todos los efectos de este proceso, en la Carrera 21 número 18-54 de la ciudad de Arauca, y correo electrónico pedroluisrad@hotmail.com.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Del señor Juez,

Jhonatan F. C.
JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA
C.C. N° 1.058.908.588 de Susecon - Boyacá.

Acepto el mandato,

Pedro Luis Rada Romero
PEDRO LUIS RADA ROMERO
C.C. N° 17.585.909 de Arauca
T.P. N° 99216 expedida por el C. S. de la J.

**Carrera 21 Numero 18-54 Frente al Palacio de Justicia de Arauca
Celular 316-3053268 Email "pedroluisrad@hotmail.com" Arauca - Arauca**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Villavicencio, compareció: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 1056908588, presentó el documento dirigido a JUEZ INICO CIVIL CIRCUITO DE ARAUCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jhonatan



60mww0qj13n
03/08/2021 - 14:03:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yolima



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Circuito de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mww0qj13n



Acta 4

LC-2111 2118796

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 10-06-2018 No. Por 350 000 000

Señores: JAIRRO HERNANDO GOMEZ BIANCHI

El 10 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en EL BAJO

por esta Unión de Cambio sin protesto, excusado el aviso de recibo a la orden de

THOMAS FERNANDO CAMPALLO ARCE

la cantidad de TRECE CIENTOS CINCUENTA MILLORES (335 000 000 000)

Pesos (n) en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

(n) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente

1. CL. 378 OCEANARIES

2. (GIRADOR)

MINISTERIO

SECCION DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

REV. 01-2016



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S
Fecha expedición: 2021/06/04 - 11:37:30 *** Recibo No. 5000132245 *** Num. Operación: 01-ALCD-20210604-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN K96DTUDx6Q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900493258-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: ARAUCA
DOMICILIO: ARAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 24003
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 579,434,407.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 21 NO. 26 68 BARRIO MIRAMAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8852588
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3176492451
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ing.jairohgr@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 21 NO. 26 68 BARRIO MIRAMAR
MUNICIPIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1: 8852588
TELÉFONO 3: 3176492451
CORREO ELECTRÓNICO: ing.jairohgr@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SÍ AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación de ing.jairohgr@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S.
Fecha expedición: 2021/08/04 - 11:37:30 *** Recibo No. 5000122245 *** Num. Operación: 51-ALCO-20210804-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN K96DTu0x60

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y
MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE
CONSULTORIA TECNICA
OTRAS ACTIVIDADES : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIPE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA
DENOMINADA CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

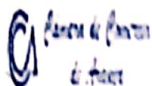
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20120716	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FM09-5641	20120813
AC-7	20181020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	FM09-8385	20181113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL
DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE: OBRAS CIVILES
HIDRAULICAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN
Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES
ELECTROMECHANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS,
SERVICIOS GENERALES, CONSULTORIAS EN: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
INDUSTRIA, SOCIAL, ENERGIA, AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TRANSPORTE,
DESARROLLO URBANO, SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y OTROS. PROVEEDOR DE:
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL,
GRASAS A ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO,
GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PRODUCTOS DE
LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y
SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS PRODUCTOS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS
QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO, PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS
DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA, MADERA, CARBON
VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO, MANUFACTURAS
DE ESPARTERIA O DE CESTERIA, PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS,
CELULOSICAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON, PAPEL, CARTON Y SUS
APLICACIONES, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, CALZADO, SOMBRERERIA,
PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTIAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS
Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO,
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS
CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO, METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GÓMEZ RINCÓN S.A.S

Fecha expedición: 2021/08/04 - 11:37:33 **** Recibo No. 5000122245 **** Num. Operación: 01-MLCD-20210804-007

CODIGO DE VERIFICACIÓN HB6DTUDx6G

CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

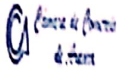
POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	GOMEZ RINCON JAIRO HERNANDO	CC 1.018.410.660

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 49 LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA Y LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE FACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRADOS, PAGADOS, ETC. I) NOMBRAR LAS PERSONAS QUE VAN A DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; K) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN COORDINACIÓN CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE) DE LA SOCIEDAD, L) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ÉSTE ÓRGANO SOCIAL; M) A FIRMAR CONTRATOS, SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS, EJECUTARLO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL SE DESPRENDAN POR CUALQUIER CUANTÍA. N) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON S.A.S
Fecha expedición: 2021/05/04 - 11:37:13 **** Recibo No. 5000122245 **** Num. Operación: 01-MALCO 20210504-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN K86DTuX6G

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

De anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,359,068,513

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 54290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SVI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la Cámara de Comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://sistaraucacofecamerascolcv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación K86DTuX6G.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tratadocadepago.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pln No: 211007745949516595
TURNO: 2021-093-1-5688

Nro Matricula: 093-4807

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
REGISTRAL: 093 - SOATA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SUSACON VEREDA: SUSACON
PERTURA: 17-12-1982 RADICACIÓN: 82-00886 CON: ESCRITURA DE: 03-12-1982
CATASTRAL: 01-0-016-004 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DEL FOLIO: **ACTIVO**

ACION: CABIDA Y LINDEROS

DE TERRENO, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUSACON, DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES
S POR EL FRENTE CON LA CALLE PUBLICA O CALLE REAL Y POR LOS OTROS COSTADOS PARED AL MEDIO, DENTRO DEL LINDERO
RA UNA CASA DE HABITACION.

DEFICIENTE

ECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

ANADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

ENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
BOYACA
Lo guarda de la fe pública

MENTACION:

GOMEZ RINCON ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ, EN UNA CASA DE
LA ALCIBIADES GOMEZ RINCON Y RAMON GOMEZ RINCON SEGUN ESCRITURA N 1.175 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1962 OTORGADA EN
LA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 1963 EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 125 PARTIDA 233. -2.- PABLO DE LA CRUZ
ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL EN LA SUCESION DE ANA EUFRACIA GOMEZ POR COMPRA A TITULO DE
DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 164 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1961 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE SOATA REGISTRADA EL 15
SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO II TOMO 1 FOLIO 375 PARTIDA 235. - 3.- MARIA ELENA GOMEZ RINCON ADQUIRIO LA MITAD
DE LA MITAD DE UNA CASA POR COMPRA A MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ SEGUN ESCRITURA 174 DE FECHA 14 DE ABRIL DE
1964 OTORGADA EN LA NOTARIA DE SATIVANORTE, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 232 - PARTIDA N
PRESERVA DE USUFRUCTO AFAVOR DE LA VENDENDORA. - 4.- MARIA ANTONIA RINCON DE GOMEZ ADQUIRIO POR COMPRA A
PABLO DE LA CRUZ DE SEGUN ESCRITURA 312 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE SOATA REGISTRADA EL
15 DE ABRIL DEL MISMO MES Y AÑO EN EL LIBRO 1 TOMO II FOLIO 545 PARTIDA 1.047.-

DEL INMUEBLE

URBANO

DE TERRENO

NACION DEL INMUEBLE:

ACION ECONOMICA:

LA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

CON: Nro 001 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

VALOR ACTO: \$

RTURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

ACION: OTRO: 913 ENGLOBE DE CUERPO CIERTO Y DERECHOS Y ACCIONES

ACION: OTRO: 913 ENGLOBE DE CUERPO CIERTO Y DERECHOS Y ACCIONES

CC# 5813178

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

JO GOMEZ EFREN

JO PABLO DE LA CRUZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pln No: 211007745949516595
Código de Verificación: 2021-093-1-5688

Nro Matrícula: 093-4817

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RINCON MARIA ELENA

RINCON RAUL

I: Nro 002 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

TURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$8,250

ACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

HO GOMEZ EFREN

CC# 5813178

HO PABLO DE LA CRUZ

RINCON MARIA ELENA

RINCON RAUL

O JOSE MARIA

X

MEZ NOE ANTONIO

CC# 1144401

X

I: Nro 003 Fecha: 15-01-1964 Radicación: S/N

TURA 1207 DEL 22-12-1963 NOTARIA 1 DE DUITAMA

VALOR ACTO: \$

ACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES FALSA TRADICION

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 5813178

HO GOMEZ EFREN

HO PABLO DE LA CRUZ

RINCON MARIA ELENA

RINCON RAUL

O JOSE MARIA

CC# 1144401

MEZ NOE ANTONIO

I: Nro 004 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 82-886

VALOR ACTO: \$43,000

TURA 393 DEL 29-11-1982 NOTARIA UNICA DE SOATA

ACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 1144401

GOMEZ NOE ANTONIO

CC# 1162453

X

HO RINCON JOSE MARIA

N: Nro 005 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 82-886

VALOR ACTO: \$

TURA 393 DEL 29-11-1982 NOTARIA UNICA DE SOATA

ACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES FALSA TRADICION

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 1144401

GOMEZ NOE ANTONIO

DEPENDENCIA
NOTARIADO
REGISTRO
de la Sección 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

lo generado con el Pin No: 211007745949516595
RNO: 2021-093-1-5688

Nro Matrícula: 093-4867

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RINCON JOSE MARIA

CC# 1162453

Nro 006 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-093-6-583

URA 204 DEL 18-05-2019 NOTARIA UNICA DE SOATA

VALOR ACTO: \$30,000,000

CION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES ADJUDICA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL
JOSE MARIA CAMACHO RINCON VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN ANOTACIONES 2,3,4,5.. ADJUDICA UNA CUOTA DE DERECHOS
PARA CADA UNO Y PARA OMAR DAVID, ANGELA MARCELA, ROBER ANDRES Y JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

O RINCON JOSE MARIA

CC# 1162453

OMEZ TERESA DE JESUS

CC# 24128985

O ARCHILA ANGELA MARCELA

CC# 1026282366 I

O ARCHILA JHONATAN FERNANDO

CC# 1056908588 I

O ARCHILA OMAR DAVID

CC# 1056908280 I

O ARCHILA ROBER ANDRES

CC# 1002696285 I

O PEÑA ANA MAYERLY

CC# 24130330 I

O PEÑA FLOR ANGELA

CC# 24130001 I

O PEÑA GRACIELA

CC# 24130402 I

O PEÑA NELSON DE JESUS

CC# 4266434 I

O PEÑA ORLANDO

CC# 4266302 I

DE ANOTACIONES: *6*

ES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

do generado con el Pin No: 211007745949516595
RNO: 2021-093-1-5688

Nro Matrícula: 093-4867

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 11:29:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
saltech

093-1-5688

FECHA: 07-10-2021

N: BOGOTA



DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ AVILA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

GRUPO SISBÉN

Vulnerable

Fecha de
Consulta

Ficha

50001114654100000278

DATOS

PERSONALES

Nombres **JHONATAN
FERNANDO**

Apellidos **CAMACHO
ARCHILA**

Tipo de documento
Cédula de ciudadanía

Número de
documento
1056908588

Municipio